



Declaración Jurada del solicitante

Apellido/s

Nombre/s

Domicilio real

Localidad

Provincia

Código Postal

Teléfono

Domicilio Constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Documento

L.C. L.E. D.N.I.

Número

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento

Ocupación

Obra Social

1. Datos sobre situación familiar y social

Familiar conviviente	Edad	Parentesco	Tipo y N° de Documento

2. Indique actividad laboral y/o educativa del solicitante:.....

3. Realiza rehabilitación. (Acompañar antecedentes)

SI NO

¿Dónde?:.....

4. El solicitante: ¿Conducirá el automotor por sus propios medios?

SI NO



5. Lugar previsto para la guarda del vehículo:

Domicilio:

6. Utilización proyectada del vehículo:.....

7. ¿Inició algún tipo de trámite en esta repartición? SI NO

8. En caso afirmativo ¿qué trámite realizó?

- Franquicia Impositiva para la adquisición de un vehículo 0Km SI NO

- Certificado de Libre Disponibilidad SI NO

- Solicitud de Símbolo Internacional de Acceso SI NO

Solo para solicitantes del interior del país:

Indique nombre y domicilio del Hospital Provincial o Municipal más cercano a su domicilio

Nombre

Domicilio

Localidad

Provincia

Código Postal

Teléfono

NOTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONLLEVA LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LA FRANQUICIA IMPOSITIVA, EN CASO DE QUE DICHO BENEFICIO SEA OTORGADO:

a) La FRANQUICIA IMPOSITIVA se concede únicamente para la compra de un automóvil para USO PERSONAL DEL BENEFICIARIO/A, a fin de que ejerza una profesión, o realice estudios, otras actividades (Art. 1º de la Ley N° 19.279) o para su integración laboral, educacional, social o de salud, y recreativa (Art. 1º Decreto N° 1313/93). **Cualquier otra utilización, que se encuentre debidamente probada, será considerada como mal uso del vehículo, con lo cual, se solicitará la devolución de los impuestos oportunamente dispensados** (Art. 6º Ley N° 19279).

b) Configurado el supuesto de mal uso del automotor, el Art. 6º de la Ley N° 19.279 expresa: "El beneficiario que infringiera el régimen de esta ley o las disposiciones que en su consecuencia se dicten, deberá restituir el total de los gravámenes dispensados a su adquisición o la contribución otorgada por el Estado, según corresponda. El monto a restituir será actualizado mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general que suministra el Instituto Nacional de Estadística y Censos u organismo que lo sustituyera referido al mes en que se hubieren debido ingresar los gravámenes dispensados o en que se hubiere percibido la contribución estatal, según lo indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que deba realizarse el reintegro. La resolución administrativa que disponga la restitución servirá de título suficiente para obtenerla por la vía de la ejecución fiscal establecida en los artículos 604 y 605 del Código Procesal y Comercial de la Nación. Los importes que en este concepto se recauden ingresaran a rentas generales. Sin perjuicio de las medidas dispuestas precedentemente, los infractores perderán definitivamente el derecho a la renovación prevista en el artículo 5º, inciso c) de la presente."

- c) LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, es el organismo encargado de controlar la correcta utilización del vehículo, para lo cual, podrá realizar **OPERATIVOS DE CONTROL** en los domicilios denunciados por el beneficiario/a y/o en aquellos donde pueda presumirse que se encuentra el automotor.
- d) Asimismo, a fin de requerir la liberación del vehículo deberá realizar **INDEFECTIBLEMENTE** el trámite de **LIBRE DISPONIBILIDAD** ante la Agencia Nacional de Discapacidad toda vez que la misma no opera en forma automática, por el mero transcurso del plazo previsto en el marco legal.
- e) El objeto del **CERTIFICADO DE LIBRE DISPONIBILIDAD** es **desafectar el vehículo del régimen de la Ley N° 19279, modificatorias y Decreto N° 1313/93**. Corresponde señalar que **LA EMISIÓN DE DICHO CERTIFICADO NO OBLIGA A LA VENTA O ENAJENACIÓN DEL AUTOMOTOR**, solamente desafecta al mismo de la finalidad prevista en el régimen legal, el cual a partir de la emisión de dicho Certificado, puede ser utilizado para un fin distinto que el transporte/utilización exclusiva por parte de la persona con discapacidad.
- f) En caso de producirse el **FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO, SINIESTRO DEL AUTOMOTOR, VARIACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE CONDUCIR DEL/LOS AUTORIZADOS, TRANSFERENCIA DEL AUTOMOTOR A OTRA PERSONA CON DISCAPACIDAD, TREINTA (30) MESES DE LA INSCRIPCIÓN FINAL DEL AUTOMOTOR NACIONAL O CUATRO (4) AÑOS DESDE LA INSCRIPCIÓN FINAL DEL VEHICULO IMPORTADO**, deberá requerirse dentro de los treinta (30) días corridos de producido cualquiera de estos hechos, el Certificado de Libre Disponibilidad ante la Agencia Nacional de Discapacidad.
- g) Los plazos para requerir la liberación del automotor se encuentran estipulados por el Art. 15 inc g) del Decreto N° 1313/93, el cual dice:” g) También transcurridos treinta (30) meses desde la fecha de habilitación del automotor de industria nacional, el beneficiario podrá solicitar la certificación de disponibilidad del automotor y/o renovación de algunos de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 19279, modificada por las Leyes N° 22.499 y 24.183. Este plazo será de cuatro (4) años en el caso de que los automotores sean de origen extranjero.”
- h) Adquirido el automotor podrá iniciar el trámite de Símbolo Identificadorio de Acceso.
- i) **La Disposición que concede el beneficio, tiene una vigencia de trescientos SESENTA (360) DÍAS CORRIDOS desde la fecha de su notificación, no pudiendo prorrogarse una vez vencida. Cualquier modificación a la citada documentación deberá ser requerida por el beneficiario/a, su representante legal o apoderado, durante la vigencia de la documentación.**

Esta solicitud debe presentarse completa, sin omitir ningún ítem, sin enmiendas, testaduras, raspaduras, y utilizando una sola tinta.

Suscribo la presente Solicitud de Franquicia Impositiva, habiéndome notificado de los derechos y obligaciones que conlleva el otorgamiento del beneficio previsto en la Ley N° 19.279, modificatorias y Decreto N° 1313/93, resultando la concesión del beneficio, competencia de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (EX SNR).

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos aportados en la presente declaración jurada son auténticos y me hago responsable de su veracidad.

Lugar y fecha: _____

Firma del Solicitante y/o
Representante Legal

Aclaración

Podrá remitir la presente solicitud y la documentación necesaria para el inicio del trámite de franquicia impositiva a:

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (EX SNR)
DEPARTAMENTO AUTOMOTORES
RAMSAY 2250 (1428) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Atención al Público para el trámite de Franquicia Impositiva: Lunes a Viernes de
8:30 a 13.30 horas
Teléfonos: (011) 4789-5200 líneas rotativas y 0800-555-3472.
automotores@andis.gob.ar